

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "BRENDA RÍOS PRIETO", is enclosed within a stylized oval frame.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 10/2018, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2018.

Chihuahua, Chihuahua, a 13 de noviembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 25.95 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Cubiro"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.


C. FRANCISCO JAVIER ANDUJO TARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
AGNICO EAGLE MEXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 25.95 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Cubiro"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO de fecha 31 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 31 de mayo de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 25.95 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Cubiro"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

*Estudio Técnico Justificativo (Original)
*2 discos magnéticos
*Original de la Solicitud
*Documentación Legal
*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/188 de fecha 19 de junio de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Cubiro"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desecharido, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Presentar los elementos técnicos que permitieron determinar que la superficie de 10.47 hectáreas de cambio de uso de suelo corresponde a una vegetación secundaria arbustiva de bosque de encino. Hacer las aclaraciones correspondientes.

Capítulo II

instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este Resolutivo.

- xxx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxxi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la **SEMARNAT**, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxv. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 8 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto, cabe mencionar que dicha actividad se hará antes de cada desmonte ya que ésta será paulatino.
- xxxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. La empresa Aganico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. La empresa Aganico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales

2. Ampliar y/o complementar la vinculación de la factibilidad ambiental del desarrollo del proyecto con los criterios establecidos para la Región Terrestre Prioritaria denominada Basaseachic y Región Hidrológica Prioritaria Rio Mayo 17 considerando la biodiversidad, los aspectos económicos, su problemática ambiental y los criterios de conservación, aportando datos duros toda vez que el que el simple hecho de referirse al tamaño del proyecto en relación a la superficie que ocupa dicha región terrestre no es suficiente, así mismo deben enfocarse a todo el complejo minero no solo al tamaño de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo.

Capítulo III

3. Presentar los shape file de los polígonos sujetos a cambio de uso de suelo y del área que ocupa la cuenca hidrológica forestal delimitada.

4. Aclarar si el área que ocupa la cuenca hidrológica forestal cubre en su totalidad el complejo minero, de no ser así es importante se amplíe a fin de evaluar los impactos en conjunto de los proyectos mineros que en ella se están desarrollando actualmente y se determine que el punto de salida de la cuenca es suficiente para mitigar y reducir al mínimo los impactos al ecosistema forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

5. Indicar y demostrar el estado de conservación actual de la cuenca hidrológica forestal toda vez que en ella posiblemente se han desarrollado varios proyectos mineros a fin de contar con elementos técnicos - ambientales que nos permitan tomar una decisión favorable al observar que dicha cuenca se está recuperando de los impactos ocasionados, por lo cual debe presentar la información que contenga datos duros que demuestren la viabilidad ambiental para el desarrollo de las obras propuestas dentro del complejo minero y principalmente en el cuenca hidrológica forestal. Así mismo es importante considerar el grado de degradación en que se encuentra en base a los resultados obtenidos de perdida de suelo que oscila en promedio de 69.41 toneladas por hectárea.

6. Justificar la calidad del agua considerando el análisis en un punto de entrada y la calidad del producto al salir de la cuenca hidrológica forestal, con su descripción y/o análisis de la información.

7. Referente al cálculo de perdida de suelo de la cuenca hidrológica forestal en el factor R (erosividad de la lluvia) mencionan que se obtuvieron resultados de dicho factor en el rango de 3,189.69 a 10,242.50 Mj/ha mm/hr lo cual no es coincidente con lo mencionado en el apartado de precipitación ya que esta oscila de los 860 mm a los 1,080 mm dentro de la cuenca hidrológica forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

8. Mencionar la fuente bibliográfica de las tablas de vegetación y/o uso de suelo de donde se obtuvo el valor para el factor C para cada tipo de vegetación presente, para el cálculo de perdida de suelo.

9. En el apartado de balance hídrico existe diferencia en cálculo del volumen total de precipitación realizándolo de manera manual con el uso de superficie de CHF correspondiente a 16,337.18 hectáreas con una precipitación de 0.93701 metros, indicar lo correspondiente ya que este resulta un volumen de 153, 081,010.318 metros cúbicos. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

10. Aclarar el coeficiente de escorrimiento determinado toda vez que mencionan que se obtuvo un valor de K ponderado de 0.16 y en el desarrollo de dicho cálculo se menciona que este corresponde a 0.23 Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

11. En la tabla III. 16. Valores anuales de evapotranspiración se presenta datos que difieren de lo señalados en dicho capítulo, como la precipitación, temperatura, y observaciones en puntos anteriores es necesario se revise todo el cálculo de balance hídrico de la cuenca hidrológica forestal y se hagan las adecuaciones y/o aclaraciones



correspondientes.

12. Vincular la morfometría de la cuenca hidrológica forestal con las obras de mitigación propuestas, a fin de validar que dichas técnicas contribuyan de manera significativa a incrementar la cobertura vegetal, disminuir los escurrimientos superficiales, fortalecer la filtración e infiltración del agua, así como evitar la erosión del suelo.

13. En el apartado de Vegetación se observa que la cuenca hidrológica forestal se compone de varios tipos de vegetación y en análisis correspondiente solo se presenta para dos tipos bosque de encino y vegetación arbustiva de bosque de encino manifestando que serán los que se afectan con el cambio de uso de suelo propuesto, al respecto es importante se justifique si con ello se cumple con la información solicitada en su apartado III que al letra dice Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica forestal en donde se ubique el predio señalado en el Artículo 121 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

14. Presentar la base de datos que se utilizó para correr los modelos paramétricos para determinar la confiabilidad de los esfuerzos de muestreo para cada uno de los tipos de vegetación y cada uno de sus estratos presentes tanto en la cuenca hidrológica forestal como el área sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales. (anexo en digital)

Capítulo IV

15. En el apartado de precipitación mencionan que la estación meteorológica más cercana al cuenca hidrológica forestal es Estación 00008036 Concheño con un precipitación media anual de 1041.7 mm y temperatura media anual de 13.86 grados centígrados, valores que difieren de lo señalado en el capítulo III y con los valores utilizados en los diferentes cálculos de balance hídrico y perdida de suelo, es importante se mencione de donde se obtuvo la temperatura media anual de 15.23 grados centígrados utilizada en los cálculos. Hacer las aclaraciones y adecuaciones correspondientes.

16. Revisar cálculo de perdida de suelo toda vez que presenta inconsistencias en el cálculo del Factor R y en lo descrito en el factor K el cual menciona un promedio el cual no es coincidente con el valor utilizado, así mismo es importante en base a las modificaciones se hagan las adecuaciones en el número de obras propuestas para su mitigación, como en los demás capítulos del estudio técnico justificativo donde tenga injerencia dichos cambios.

17. Señalar la fuente de donde se obtuvieron los valores para el factor C (cobertura) para cada tipo de vegetación CON y SIN ejecutar el cambio de uso de suelo.

18. Indicar la injerencia que tendrá el desarrollo del proyecto con el uso del agua subterránea presente en la zona. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

19. Se observa la presencia de cauces de agua en el área de proyecto por lo cual deberá de verificar ante la instancia competente (Comisión Nacional del Agua) si corresponden o no a cauce federal y en su caso deberá de presentar las concesiones emitidas por la Comisión Nacional del Agua que le permitan el usufructo de dicha área y afectación de las mismas.

20. Revisar el cálculo del valor de escurrimiento toda vez que el total difiere del obtenido de manera manual, así mismo existen serie de inconsistencias en los valores asignados al factor k se menciona que e s de 0.26 y además mencionan otros tipos de vegetación. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

21. Señalar si los cálculos de índices de ecológicos y estadístico para determinar la no afectación de la biodiversidad se realizaron con el esfuerzo de muestreo aplicado a cada tipo de vegetación o en conjunto, tanto en la cuenca hidrológica forestal como en el área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales. Hacer las aclaraciones y/o

modificaciones correspondientes.

Capítulo V

22. Presentar el estadístico que de muestre que el esfuerzo de muestreo es suficiente para determinar la remoción del volumen de las especies presentes en cada uno de los tipos de vegetación que se localizan en el área sujeta a cambio de uso de suelo que se afectara con el desarrollo del proyecto indicando coeficiente variación, error de muestreo, varianza, etc.

23. Indicar si la ubicación del área sujeta a cambio de uso de suelo se localiza dentro de algún programa de manejo forestal vigente del ejido por afectar.

Capítulo VIII

24. En base a las observaciones realizadas en el cálculo de balance hídrico y perdida de suelo en el capítulo IV deberá de realizar las adecuaciones correspondientes y validar si las medidas de mitigación propuestas son suficientes o correctas para dicho fin y cumplir con cada uno de los preceptos de ley.

25. Complementar el capítulo VIII con la descripción y el desarrollo del cálculo por tipo de obra propuesta para mitigar el volumen de agua que se dejara de infiltrar, como también señalar si las obras permiten cumplir con lo correspondiente a la calidad del agua, así mismo el cálculo de volumen de azolve que retendrán las obras para mitigar la perdida de suelo producto de la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cumplir con ambos preceptos de ley.

Capítulo X

26. En base a las observaciones anteriores de los diferentes capítulos del Estudio Técnico Justificativo los argumentos que el promovente pone a consideración de la Autoridad competente para lograr obtener la autorización solicitada. Presentando la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; con los argumentos y elementos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación y que el uso propuesto es más productivo a largo plazo, conforme a las hipótesis normativas establecidas en el artículo 117 de la LGDFS. Es importante presentar comparaciones de los resultados de los diferentes elementos que motiven la justificación ambiental para dar cumplimiento a los preceptos de Ley. Como también un análisis que demuestre que los usos alternativos que se propongan representen mayores beneficios económicos y sociales a largo plazo que los que representa el área forestal que se pretende afectar, basados en los resultados de la evaluación ambiental y socio-económica (indicadores sociales, económicos y ambientales).

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten al C. Francisco Javier Andujo Tarango, el carácter de representante legal de la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., con facultades suficientes para realizar el presente trámite ya que el poder anexo únicamente cuenta con facultades para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, así como copia de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada del acta de asamblea de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo.

*Original o copia certificada del acta de asamblea del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo.

*Original o copia certificada del documentos con el que se acredite el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso de suelo en la Comunidad Yepachi,



Municipio de Temósachi, Chihuahua, debidamente inscrito en el Registro que corresponda (convenio de ocupación temporal debidamente inscrito).

Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que el proyecto está muy cerca de corriente de agua ubicada en las coordenadas 758430.67;3136127.30 el cual se observa es del orden federal y permanente por lo cual deben justificar y presentar argumentos técnicos o legales en que se basaron para determinar la distancia promedio de 40 metros y si dicha distancia fue considerada al cauce o a la venida máxima de la corriente de agua.

*Durante el recorrido se observaron varias corrientes de agua ubicadas en las coordenadas 759064;3136541, 759025;3136700, 758752;3136589, 758823;3136433, 758746;3136252 al respecto debe indicar si son del orden federal y presentar el documento expedido por la instancia correspondiente (CONAGUA) y de localizarse algún de ellos del orden federal debe ser segregado el cauce de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo y además presentar la autorización y/o concesión expedida por CONAGUA para ocupar dicha superficie y llevar a cabo la actividad propuesta.

*Considerando la distancia de polígonos sujetos a CUSTF del cauce principal deberá de indicar la medida propuesta para evitar el rodamiento de material pétreo a áreas no solicitadas y principalmente al cauce permanente que se localiza a una distancia promedio de 40 metros. Presentar el programa de construcción y/o anexar dicha obra al programa de obras

Con respecto al Consejo Estatal Forestal:

*Aclarar el uso del método de surcado Lister ya que se considera una metodología contra productiva para la proyección del suelo, causando fragmentación y modificación del hábitat para algunas especies de flora. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

- III. Que mediante AEM-MA-2017-047 de fecha 10 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 10 de agosto de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/188 de fecha 19 de junio de 2017, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/260 de fecha 30 de agosto de 2017 recibido el 30 de agosto de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 01 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de agosto de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 01 de septiembre de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Cubiro".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/268 de fecha 08 de septiembre de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "**Cubiro**" con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.



13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

vii. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 29 de septiembre de 2017 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.



6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificado en la NOM-059-SEMARNAT-2037, diferentes a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a vegetación primaria en buen estado de conservación en proceso de recuperación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido durante la visita técnica por el área solicitada para cambio de uso de suelo se pudo observar que el proyecto está muy cerca de corriente de agua ubicada en las coordenadas 758430.67;3136127.30 el cual se observo es del orden federal y permanente por lo cual deben justificar y presentar argumentos técnicos o legales en que se basaron para determinar la distancia promedio de 40 metros y si dicha distancia fue considerada al cauce o a la venida máxima de la corriente de agua.

*Durante el recorrido se observaron varias corrientes de agua ubicadas en las coordenadas 759064;3136541, 759025;3136700, 758752;3136589, 758823;3136433, 758746;3136252 al respecto debe indicar si son del orden federal y presentar el documento expedido por la instancia correspondiente (CONAGUA) y de localizarse algún de ellos del orden federal debe ser segregado el cauce de la superficie sujeta a cambio de uso de suelo y además presentar la autorización y/o concesión expedida por CONAGUA para ocupar dicha superficie y llevar a cabo la actividad propuesta.

*Considerando la distancia de polígonos sujetos a CUSTF del cauce principal deberá de indicar la medida propuesta para evitar el rodamiento de material pétreo a áreas no solicitadas y principalmente al cauce permanente que se localiza a una distancia promedio de 40 metros. Presentar el programa de construcción y/o anexar dicha obra al programa de obras de conservación de suelo, por lo cual deberá de atender en tiempo y forma lo solicitado en el oficio de claridad de datos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que se afectan más de cuatro servicios ambientales.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por



incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

*Como también deben proponer las medidas de prevención y protección para evitar el rodamiento del material pétreo considerando la topografía a fin de evitar afectar vegetación fuera del área autorizada y con ello el encauzamiento del agua que se precipita y escurre.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y atendiendo en tiempo y forma el oficio de claridad de datos después de la visita técnica.

- VIII. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/311 de fecha 26 de octubre de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$2,717,683.88 (dos millones setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 102.51 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- IX. Que mediante AEM-MA-2017/063 de fecha 03 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de noviembre de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 2,717,683.88 (dos millones setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 102.51 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales



obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO de fecha 31 de Mayo de 2017, el cual fue signado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 25.95 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Cubiro**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:



I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, así como por M.C. CESAR MANUEL FERNANDEZ VILLALOBOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 3 Núm. 35.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada del Instrumento número 33,914, Libro número 340, de fecha 10 de enero de 2005, mediante el cual se constituye la Sociedad mercantil denominada "Ágnico Eagle México", Sociedad Anónima de Capital Variable, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521, el día 08 de marzo de 2005.

*Copia certificada de la Escritura Pública número 56,222, Libro número 973, de fecha 22 de agosto de 2012, mediante la cual se hace constar la formalización del Poder General para Pleitos y Cobranzas, Poder General para Actos de Administración en materia laboral, otorgado por Ágnico Eagle México S.A. de C.V., en favor del C. Francisco Javier Andujo Tarango, que

resulta de la protocolización del acta que contiene las resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas fuera de asamblea el día 13 de agosto de 2012.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual la Comunidad otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común de la Comunidad y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

*Copia certificada de la Inscripción ante el Registro Agrario Nacional de la Asamblea de comuneros de la Comunidad Yepachi, Municipio de Temósachi, Chihuahua, de fecha 12 de febrero de 2006, mediante la cual se hizo la elección de las autoridades de bienes comunales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. de C.V., es decir al 19 de diciembre de 2006), resultando electos los C. con Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, con fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual el Ejido otorga su autorización para que a partir de la fecha de la firma del convenio, la Compañía Minera antes descrita, ocupe temporalmente una superficie de 1,470-00-00 hectáreas de terreno de uso común del Ejido y lleve a cabo las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de minerales, exploración, explotación y uso del agua del subsuelo además de la construcción de las obras de alumbramiento y conducción necesarias, así como para el depósito de terreros, jales, escorias y graseros y obra civil relacionada con éstos trabajos, con una duración de 30 años, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, prorrogable por otros 30 años más, dicho convenio se encuentra debidamente registrado en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales (vigentes a la fecha de celebración del Convenio de Ocupación Temporal con la empresa Ágnico Eagle México SA. De C.V., es decir al 29 de noviembre de 2006), resultando electos los C. Luis José Castillo Castillo, Andrés González Amaya y Arnulfo Zubía Quezada, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1964, mediante la



cual se concede al poblado Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, por concepto de Dotación de ejidos una superficie de 10,749-00-00 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde relativa a la dotación definitiva de fecha 12 de noviembre de 1967.

* Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha 15 de mayo de 1957, mediante la cual se concede al poblado Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, sus terrenos comunales con una extensión de 81,028-22 hectáreas y Acta de Posesión y Deslinde parcial relativa a la confirmación de bienes comunales de fecha 15 de mayo de 1957.

*Copia certificada del Instrumento número 58,875, Libro número 1,047, de fecha 06 de mayo de 2013, mediante el cual se formaliza un Poder General para Actos de Administración otorgado por Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable en favor de los C. Jesús Alfonso González Bustillos y Francisco Javier Andujo Tarango, quienes pueden utilizarlo de manera conjunta o separadamente, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 329521.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Francisco Javier Andujo Tarango, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2024.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Comuneros de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, de fecha 19 de diciembre de 2006, mediante la cual se aprueba la ocupación temporal de un polígono de aproximadamente 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común de la Comunidad por la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., por un periodo de 30 años, así mismo para que dicha empresa inicie sus trabajos y obras mineras y realice los trámites para obtener los permisos o autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT.

* Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Jesús del Monte, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 29 de noviembre de 2006, mediante la cual se aprueba la ocupación temporal de un polígono de aproximadamente 800 hectáreas y de un polígono de aproximadamente 1,470-00-00 hectáreas de tierras de uso común del Ejido por la empresa Ágnico Eagle México S.A. de C.V., por un periodo de 30 años, así mismo para que dicha empresa inicie sus trabajos y obras mineras y realice los trámites para obtener los permisos o autorizaciones correspondientes ante la SEMARNAT, la cual obra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 18, a fojas 18, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 23 de febrero de 2007.

*Copia certificada del Convenio de Ocupación Temporal que celebran por una parte Ágnico Eagle México Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por el C. Michael Lawrence Timmins y por la otra los Martiniano Sierra Cancio, Martín Casimiro González y Flor Elena Chávez Jiménez, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado de Bienes Comunales de la Comunidad de Yepachi, Municipio de Temósachic, Chihuahua, con fecha 19 de diciembre de 2006, el cual obra inscrito en el Registro Agrario Nacional, Delegación Chihuahua bajo el número 21, a fojas 21, del Volumen número II, del Libro de Contratos y Convenios, de fecha 07 de mayo de 2007.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:



I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO y la información faltante con AEM-MA-2017-047, de fechas 31 de Mayo de 2017 y 10 de Agosto de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal



Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se compromete la biodiversidad.

Según la fracción VIII del artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) especie es definida como:

"La unidad básica de clasificación taxonómica, formada por un conjunto de individuos que son capaces de reproducirse entre sí y generar descendencia fértil, que comparten rasgos morfológicos, fisiológicos y conductuales".

Esta definición establece la diferencia entre especie e individuo, la especie es un conjunto de individuos (población) y, consecuentemente un individuo no es una especie, es miembro de una



especie. En tal sentido, para afectar a una especie (recibir un efecto negativo que comprometa su viabilidad), habría que ocasionar alguno o varios de los siguientes supuestos:

Eliminar un determinado número de individuos de una especie (subpoblación), en cantidad y forma tal que se incida sobre su equilibrio poblacional, lo que equivale a considerar que se pudiera incidir sobre su crecimiento poblacional considerando que, el crecimiento poblacional es el cambio de la población con respecto al tiempo, debido a la interacción entre el potencial biótico y la resistencia ambiental. Este último proceso se puede considerar como un sistema con una retroalimentación negativa que tiende a mantener la población en un cierto tipo de equilibrio.

Por ello, cuando la afectación a la especie se traduce en el desequilibrio de la población, entonces y solo entonces puede "ponerse en riesgo o comprometerse a la biodiversidad" ya que se rompería uno de los eslabones de la trama que sustenta la integridad y la funcionalidad de los ecosistemas, lo que propiciaría, al paso del tiempo, que se registraran alteraciones que se irían evidenciando en los patrones de la biodiversidad del área correspondiente.

Incidir sobre poblaciones de especies en estatus de riesgo. Es lógico suponer que el efecto negativo sobre los índices de equilibrio de las poblaciones de especies en riesgo podrán acelerar procesos que "comprometan a la biodiversidad", toda vez que el hecho de que la viabilidad de una especie se encuentre en riesgo ya denota un desequilibrio de su población, mismo que podría acelerarse con una afectación adicional.

Propiciar afectaciones sobre las poblaciones que incidan, de manera negativa, sobre su potencial reproductivo, bien sea por alteraciones en su genoma o por reducir las tasas de reclutamiento a niveles que no logren compensar las pérdidas naturales (mortalidad).

Favorecer la alteración de la estructura abiótica de los ecosistemas con alcance en el sostenimiento de las condiciones eco-fisiológicas que mantienen a la biota en las condiciones actuales.

Al respecto, el Artículo 58 de la LGVS hace referencia a las diferentes categorías de riesgo para las especies cuyo equilibrio poblacional se encuentre alterado. De las tres categorías que define este precepto, resulta evidente que las especies con estatus de riesgo "en peligro de extinción" evidencian una mayor vulnerabilidad, consecuentemente, en cualquier esfuerzo de aprovechamiento de recursos naturales que directa o indirectamente incidan sobre la conservación de ese tipo de especies deben centrarse los objetivos más consistentes para preservarlas.

Para el caso de la CITES 2016 en flora se tuvo la presencia de 3 especies en el Apéndice II (*Opuntia engelmannii*, *Opuntia leucotricha* y *Opuntia robusta*), mientras que de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 no se detectaron especies listadas. Para el caso de la fauna se identificaron 3 especies listadas en el Apéndice II de la CITES 2016 dentro de las áreas solicitadas (*Lynx rufus*, *Falco sparverius* y *Eugenys fulgens*). El Apéndice mencionado tanto para flora como para fauna incluye especies no necesariamente amenazadas de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse para evitar que así sea. También incluye especies que necesitan regularse por su similitud con otras, sin embargo, no se encontró ninguna especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Para minimizar el posible impacto que el Proyecto pudiera llegar a ocasionar a las especies listadas en la Tabla anterior, se tienen propuestos los programas de rescate y manejo.



Riqueza específica

Es la forma sencilla de medir la biodiversidad, dado que se basa únicamente en el número de especies presentes, sin tomar en cuenta el valor de importancia de las mismas. Se demuestra que la composición florística que se encontró en el área propuesta para cambio de uso de suelo y el área que fue muestreada en el mismo ecosistema en la CHF donde se encuentra inmersa el proyecto, indica que la CHF presenta una mayor riqueza.

Tabla X. 2 Riqueza de especies de flora por estrato en CHF y área de CUS

Estrato	CHF	CUS
Arbóreo	22	11
Arbustivo	28	15
Herbáceo	43	34
Total	93	56

La riqueza de especies que registra la CHF es superior a las que se identificaron en el área sujeta a CUS. En conjunto en la totalidad de muestreos realizados en el área sujeta a CUS tanto en la comunidad de bosque de encino como en la vegetación arbustiva de bosque de encino se identificaron 93 especies presentes en los tres estratos muestreados.. Durante los recorridos en la CHF se identificaron algunas especies que no estuvieron presentes en los sitios de muestreo y se agregaron al listado general de flora de la zona.

Las especies sujetas a remoción se encuentran ampliamente distribuidas en la región, tanto en las comunidades de bosque templado como en las de selva baja caducifolia.

Tabla X. 3 Riqueza de especies de fauna por estrato en CHF y área de CUS

Grupo	CHF	CUS
Mamíferos	11	8
Aves	29	23
Anfibios	3	1
Reptiles		2
Total	43	34

En el componente de fauna, se registraron indicios y/o avistamientos de 34 especies, mientras que en la CHF se identificaron un total de 43.

Al igual que con la flora, las especies que se identificaron en el área sujeta a CUS se observaron en la CHF. Ninguna especie se encuentra en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 sin embargo, se cuenta con un Programa de Rescate de Fauna que cuenta con los procedimientos necesarios para el manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre. A través de lo cual se evita que la fauna sufra algún impacto a consecuencia de la ejecución del proyecto.

Tabla X. 4 Índice de diversidad de Shannon de flora por estrato en CHF y área de CUS

Tipo de Vegetación	Arbóreo		Arbustivo		Herbáceo	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Bosque de Encino	1.85	1.23	2.82	1.54	2.74	2.60
Vegetación Secundaria	1.54	1.61	1.77	1.56	2.87	2.55
Bosque de encino						

Calle Urano No. 4503, Colonia Satélite, Entrada Calle Ciprés, Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31104. www.gob.mx/semarnat

Tels: (614) 442-1501; delegado@chihuahua.semarnat.gob.mx



En el índice de diversidad se Shannon estimado, se encontró que en los tipos de vegetación y en los tres estratos, los valores que arrojó el índice son superiores en la CHF, esto debido a que en ella se encuentra en una mayor riqueza de especies y estas presentan una distribución más homogénea, esto es, que no se presenta una dominancia tan fuerte por pocas especies como en el caso del área sujeta a CUS.

Tabla X. 5 Índice de diversidad de Shannon de fauna por grupo en CHF y área de CUSTF

Índice de Shannon – Wiener en comunidades faunísticas		
Tipo	CHF	CUSTF
Mamíferos	2.07	1.72
Aves	2.77	2.59
Reptiles	-	-

Al igual que en el componente flora, los índices de diversidad de Shannon presentaron valores más altos en la CHF que en el área sujeta a CUS, pues en la primera se presentó una mayor riqueza de especies.

Por lo tanto, se cumple con el primero de los supuestos: "Que no se comprometerá la diversidad"

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Que no se provocará la erosión de los suelos

Con relación al segundo de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se tiene lo siguiente:

Con el ejercicio realizado para calcular la pérdida de suelo potencial natural, mediante las fórmulas planteadas por Wischmeier (1965), se determinó que de manera natural se presenta una erosión de **13.44 ton/ha/año** en el área propuesta para cambio de uso de suelo, sin embargo, con la puesta en marcha del cambio de uso de suelo propuesto en el presente estudio se presenta un aumento de erosión potencial a **1,397.83 ton/ha/año** en el área sujeta a CUSTF esto bajo el supuesto de que el suelo se quedara completamente descubierto; sin embargo, con las medidas de mitigación que se tienen contempladas así como con las obras de ingeniería que la empresa realiza esta pérdida de disminuye en gran medida. En primer lugar, el suelo fértil se reupera de las áreas demolidas y se almacena, lo que evita que este se pierda



por acción del viento y el agua. Asimismo, el desmonte y despalme se va realizando de manera paulatina, conforme se va requiriendo para que el tiempo que permanezca expuesto se reduzca. Por otro lado, debido a la naturaleza de las obras, se tiene que estas requieren que el suelo se encuentre compactado, lo que reduce considerablemente cualquier pérdida que se pudiera tener.

Con la estimación de pérdida de suelo desarrollada en el capítulo IV se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla X. I Pérdida de suelo

Tipo de erosión	Polígono	Tipo	Superficie	Ton/ha	Total Ton	Total a mitigar en toneladas	
						(Pérdida inducida - Pérdida natural)	
Erosión hidrática	Sin CUS	Pérdida natural		13.44	348.77		
	Con CUS	Pérdida inducida (con la ejecución de CUSTF)		1,397.83	36,273.60		
	Con CUS y Medidas	Pérdida con la aplicación de medidas de mitigación	25.95	463.31	12,152.74	35,924.83	
Total a mitigar (Pérdida inducida - Pérdida natural *Factor P)					11,803.98		

Los datos presentados en la tabla anterior reflejan una condición alta y muy alta de los procesos erosivos natural e inducido respectivamente de acuerdo a la ONU. La remoción de la vegetación en el predio implicará que el suelo quede desnudo como parte del proceso de preparación del sitio, propiciando un suelo susceptible a este tipo de degradación.

Bajo este escenario, se determinó con base en la metodología reportada en el capítulo IV el volumen de suelo que se perdería una vez realizado el cambio de uso de suelo y con la aplicación de obras de ingeniería que permitan minimizar los impactos, por lo que la diferencia entre el volumen que se perderá como consecuencia de la remoción de la vegetación forestal (**468.31 ton/ha/año**) y el que se erosiona en las condiciones actuales (**13.44 ton/ha/año**) es de **454.87 ton/ha/año**. Es importante mencionar que una vez establecido el proyecto en algunas áreas ya no existirá pérdida de suelo en la totalidad de la superficie solicitada para CUSTF, puesto que debido a la naturaleza del proyecto, el suelo se compactará y sellará asimismo en las otras áreas se compactará y sellará.

Por otra parte, el suelo orgánico producto del despalme será esparcido en las áreas aledañas a fin de reincorporar la materia orgánica y nutrientes al suelo y de esta forma evitar su pérdida. Debe recordarse que esta capa orgánica es un importante reservorio de semillas y que ayudarán en el proceso de sucesión ecológica en el área destinada a restauración ecológica, por lo que a mediano plazo, se tendrán cobertura herbácea y se mitigará la erosión.

Por otra parte, el suelo orgánico producto del despalme será esparcido en las áreas aledañas a fin de reincorporar la materia orgánica y nutrientes al suelo y de esta forma evitar su pérdida. Debe recordarse que esta capa orgánica es un importante reservorio de semillas y que ayudarán en el proceso de sucesión ecológica en el área destinada a restauración ecológica, por lo que a mediano plazo, se tendrán cobertura herbácea y se mitigará la erosión.



Adicionalmente, como parte de las medidas de mitigación, se contempla un Programa de Conservación y Restauración (Anexo III) para la realización de obras de conservación de suelos en sitios aledaños al área por afectar, se tiene contemplado:

256 Presas de piedra acomodada

9 obras de que corresponden a 3114.57 metros lineales de Acomodo de material vegetal muerto

2,630.2 metros lineales de Surcado lister

Además el servicio de protección del suelo se valoró como de **baja afectación para la erosión hídrica** para el área sujeta a CUSTF en la cual se pretende realizar la construcción del proyecto, en función de los índices de erosión estimados.

Tabla X.7. Escenarios de erosión antes y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	Ton/ha	Total Ton (25.95 ha)	Total a mitigar en Toneladas (Pérdida inducida - Pérdida natural)
Suelo perdido de manera natural	13.44	348.77	
Suelo perdido por la ejecución del CUSTF	468.31	12,152.74	11,803.98
Suelo recuperado con las obras de conservación de suelo			15,578.55
Suelo retornado a favor de la CHF			1,574.85

De acuerdo con los cálculos obtenidos, la erosión en el área de CUSTF puede ser de hasta **468.31 ton/ha/año**, sin embargo, con las obras de conservación de suelo este suelo se puede recuperar, además de favorecer la retención de azolves en las áreas aledañas pues la capacidad de las obras será superior al suelo erosionado por el proyecto y como se mencionó anteriormente una vez que se concluya la construcción del Proyecto, el suelo quedará protegido de los procesos erosivos. De acuerdo con los datos presentados, se demuestra que a través de las obras de conservación de suelo se mitigará el aumento de la erosión que pudiera provocarse con el CUSTF, dando cumplimiento al artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua.



Con relación al tercero de los supuestos, el cual consiste en demostrar que no se deteriorará la calidad, ni mermará la captación de agua, se tiene lo siguiente:

En lo referente a hidrología dentro de la superficie donde se pretende realizar el CUSTF no existen escurrimientos de tipo permanente o cuerpos de agua superficiales que puedan resultar afectados por el desarrollo y operación del proyecto, alterando la calidad de agua.

Dentro de la superficie solicitada para CUSTF, la precipitación promedio anual es de alrededor de **937.01 mm**. En este sentido, atendiendo al análisis de captura de agua presentado en el capítulo IV del presente ETJ, se puede señalar que con el CUSTF propuesto se afectará una superficie de **25.95 ha** y se estima una pérdida de infiltración de **29,494.59 m³** anuales, volumen que se pretende recuperar mediante la ejecución de las medidas de mitigación. Al realizarse las obras de conservación de suelos, que se encuentran contenidas en el Anexo III Programa de Conservación de Suelo y Agua, también se favorecerá la disponibilidad de agua para la flora que se encuentre en el área o la que se llegue a establecer, además se aumentará la infiltración y por tanto el agua que salga del sistema será menor.

Para la captación de agua tenemos que: la obra propuesta (surcado lister) al acomodarse a contra pendiente propicia la disminución de la velocidad de escurrimiento logrando así retener el agua y que esta se infiltre al acumularse en la caja de captación.

Dado que la infiltración actual en la superficie solicitada para CUSTF es de **57,812.08 m³** y la infiltración proyectada con la ejecución del CUSTF es de **28,317.49 m³**, se tiene una diferencia de **29,494.59 m³**, lo que significa que ese volumen de agua se dejará de infiltrar debido a la pérdida de vegetación sin embargo, este será recuperado con las obras descritas párrafos atrás.

Tabla X.1. Escenarios de infiltración actual y después del CUSTF.

Escenario	m ³
Infiltración actual	57,812.08
Infiltación con la implementación del CUSTF solicitado o (sin medidas de mitigación)	28,317.49
Pérdida de infiltración causada por la ejecución de CUSTF	29,494.59

Tabla X.2. Escenarios de infiltración después del CUSTF y después de la implementación de las obras de mitigación.

Escenario	m ³	m ³
Pérdida de infiltración total por la ejecución del CUSTF (volumen a recuperar)	29,494.59	
Volumen de agua recuperado con las obras de captación de agua (agua recuperada) contemplando 75 días con lluvia y una evapotranspiración del 68%		37,827.54
Agua infiltrada a favor de la CHF		8,332.95



De acuerdo a las estimaciones realizadas, con las obras propuestas para la captación de agua, se infiltrarían **8,332.95 m³** más que de lo que se presenta en las condiciones actuales la superficie solicitada para cambio de uso de suelo, esto sin considerar que únicamente se tomaron 75 días con precipitación así como una evapotranspiración del 68%, por lo tanto el volumen captado con las obras propuestas se estima que será mayor.

Por tanto, con las áreas de conservación y restauración, que serán en la zona cercana al proyecto, en donde las condiciones son similares, fácilmente se recuperará el volumen de agua que se dejaría de infiltrar a causa del CUSTF.

Finalmente, con la intención de presentar los elementos que justifiquen que con el CUSTF propuesto no existirá una disminución en la cantidad de agua así como en su calidad, a continuación se presenta una serie de elementos que permiten desahogar el criterio de excepción relativo al recurso hídrico:

Con respecto a la superficie total de la CHF en la que queda inmerso el proyecto, la superficie solicitada para CUSTF únicamente representa el 0.16%, toda vez que la superficie total de la CHF es de 16,337.18 hectáreas.

De acuerdo con el COLPOS (2007), las obras de conservación de suelos aumentarán la infiltración, por lo que garantizarán que no se disminuirá la captación de agua irreversiblemente, al contrario, existe una superficie en donde se compensará este impacto.

De acuerdo con la naturaleza del proyecto no existe riesgo de alterar la calidad del agua.

Si bien, es cierto que con el CUSTF existirá una disminución en la superficie que captura agua en la micro cuenca; también es cierto que la disminución no llega a tal grado que se ponga en riesgo el servicio de captura de agua en dicha micro cuenca.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

Actualmente el polígono sujeto a CUSTF no tiene un uso productivo, sin embargo, se contabilizó el valor de los recursos con que cuenta, como lo son las materias primas forestales y la fauna silvestre como valores de uso directo y la captura de carbono y de agua como servicios ambientales.

Con el aprovechamiento de la vegetación y demás bienes y servicios se obtendría un total de **\$3,780,374.58 pesos**, cantidad por mucho inferior a la inversión que representa el proyecto,



más la derrama económica que se genera en las localidades aledañas; por lo tanto se concluye que la actividad propuesta es más rentable económicamente que el uso actual.

Tabla X. 10 Costos de los servicios ambientales

Concepto	Costo en pesos
Materias primas forestales (maderables)	\$1,154,121.99
Captura de carbono	\$2,449,680.00
Captura de agua	\$57,272.59
Fauna	\$119,300.00
Total	\$3,780,374.58

El programa contempla continuar con la contratación de mano de obra local para todas aquellas actividades que puedan desarrollar. En la gran mayoría de los casos estas personas ya han sido entrenadas y capacitadas para desarrollar distintas funciones dentro del proyecto.

Se estima que los empleos directos que genera el proyecto Mascota son 255 colaboradores, sin contar a todo el personal administrativo de las oficinas generales en la ciudad de Chihuahua. De acuerdo a los índices de empleos relacionados a la actividad minera se estima que los empleos indirectos generados por este proyecto son de alrededor de casi 500 empleos. En su mayoría de personas de las comunidades cercanas, las cuales son las encargadas de los desmontes, acarreo de materiales en sus camiones, etc., de los 255 empleos que genera el proyecto, aproximadamente 153 son ejidatarios o vecinos de las localidades cercanas. El proyecto Mascota asegura empleo a estas personas, cuando menos al año 2025, sin embargo existe la posibilidad de aprovechar nuevas áreas a futuro, por lo cual la vida útil del proyecto se puede prolongar.

La inversión planeada asciende a 10.4 millones de dólares, los cuales serán financiados por recursos propios.

A continuación se muestran indicadores más significativos que muestran el comparativo de bondades entre la minería y otros sectores productivos.

El nuevo uso se establece en el potencial antropogénico que representa para el caso la explotación minera supera en mucho la generación y derrama económica respecto al uso forestal maderable.

La actividad minera, según estadísticas, es una de la que ofrece mayor derrama económica a comparación de otras actividades, el cuadro siguiente expresa algunas características económicas de la actividad, comparándola con el sector agropecuario y rural.



Tabla X. 12 cifras comparativas de indicadores económicos, sector agropecuario, silvícola y pesca, contra sector minero
+ Ag = Agrícola, Gn = Ganadero, Sil = Silvícola y P = Pecuario

1998	Ag,Gn/Sil y P +	Minería	Total
Unidades económicas	90	84	\$77,978
Personal ocupado	3,183	5,125	\$668,000
Remuneración	\$50.4	\$357.9	\$24,085.4
Producción Bruta	469.7	1,777.0	\$102,086.8
Insumos totales	\$202.30	\$798.3	\$45,659.6
Valor agregado	\$267.30	\$978.7	\$56,427.1

Del cual podemos observar, que las diferencias entre número de unidades económicas y personal ocupado no son significativas; los demás conceptos arrojan valores superiores a favor de la actividad minera. En cuanto a remuneración es 7 veces mayor; la producción bruta 3.7 veces, los insumos totales, casi 4 y 3.06 veces al valor agregado.

El presente proyecto se enmarca en una estrategia nacional, estatal y municipal, que pretende impulsar políticas económicas y sociales que respondan a las necesidades y aspiraciones con el fin de erradicar la pobreza y ampliar las oportunidades remuneradoras.

El dinamismo de la minería en el estado, está contribuyendo claramente en la recuperación económica; en este sentido el presente proyecto pretende contribuir en el progreso económico a partir del desarrollo de la minería en la zona.

El desarrollo del presente proyecto contribuirá a:

Crear empleos temporales y de planta durante su etapa de preparación y operación.

Derrama Económica directa: para la zona de influencia del proyecto que se adicionará a los beneficios que obtendrán los habitantes de dicha región, si se toma en cuenta el efecto multiplicador que tendrá la creación de estas fuentes de empleo sobre los sectores comercial y de servicios.

Debido a la explotación forestal y la minería, se han desarrollado tradicionalmente dentro del municipio de Ocampo, Chihuahua, el proyecto, contribuirá a seguir diversificando la base económica de este municipio y a incrementar la captación de recursos económicos en esta zona.

El presente proyecto tiene por convicción propia, buscar el desarrollo sustentable a través del cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

Analizando los criterios se concluye que el proyecto:

Ambientalmente amigable, pues con la ejecución del cambio de uso de suelo no se compromete la biodiversidad, no se provoca la erosión pues con las obras se conservación se compensa y tampoco se disminuye la infiltración de agua de forma significativa.

Socialmente justo, pues los beneficios que se generarán con el desarrollo del proyecto se distribuirán en las localidades donde se realizará la actividad.



Económicamente viable, se sabe que la actividad es rentable, pues la minería es una de las actividades mejor remuneradas en la zona, se generarán empleos

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 01 de septiembre de 2017 mediante minuta de fecha 01 de septiembre de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Manejo y Rescate de Flora (Anexo 1)

Programa de Manejo y Rescate de Fauna (Anexo 2)

Programa de Obras de Conservación de Suelos y Agua (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico.

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria No. 17 "Río Mayo"**, **Región Terrestre Prioritaria No. 33 "Bassaseachi"** y la **Región 90 de Unidades Ambientales Biofísicas** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

Deberá dar atención en tiempo y forma a lo señalado por **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas CONANP**, en su opinión técnica de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, Considerando que el Proyecto incide en la Subzona en la subzona de Aprovechamiento Especial Promontorio / Concheño / Pinos Altos / Santa María de Moris, establecida en el Programa de Manejo del Área Natural Protegida deberá de cumplir con las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al proyecto, el promovente deberá informar por escrito los períodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de protección de Flora y fauna Tutuaca.

Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No. 7 Col centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua

Tel: (635) 586 15 89

2. La implementación de las actividades de rescate y cualquier otra relacionada con especies silvestres, deberán estar apegadas al capítulo VI de la Ley General de Vida Silvestre.
 3. En todo momento se deberá mantener y proteger la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas a la biodiversidad en sus tres niveles, genes, especie y ecosistemas.
 4. En la implementación de las actividades de captura, ahuyentamiento y monitoreo se deberá considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza; así como zonas de alimentación y resguardo. Presentar un programa de rescate y reubicación de flora y fauna en el que se considere todas las especies que pudieran presentarse dentro del proyecto de Cambio de Uso de Suelo, de acuerdo a los listados que se encuentran dentro del Programa de Manejo de Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.
 5. Se debe poner especial atención en los ejemplares de la especie *Pseudotsuga mesienzii* cuya variedad *glauca*, se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARAT-2010, y además especies de flora y fauna que pudieran encontrarse dentro del área de proyecto.
 6. Las especies y ejemplares de flora que serán removidas y que se presenten afectaciones por *Dendroctonus mexicanus* e *Ips lecontei*, no podrán ser trasladadas a ningún sitio; por lo que s



era necesaria la aplicación del saneamiento correspondiente, el cual consiste en el derribo, descortezamiento, fumigación y quema, como lo establece la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y el Comité de Sanidad Forestal, en el Estado de Chihuahua; y deberá dar aviso de ello a la Secretaría, según el artículo 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y coadyuvar con la autoridad en el monitoreo y erradicación de la misma en los bosques presentes en la subzona de aprovechamiento especial del APFF Tutuaca.

7. Aplique un programa de monitoreo de flora y fauna durante la ejecución del proyecto para evaluar el impacto de las actividades a la vida silvestre en coordinación con la Dirección del ANP.

8. Implemente un programa permanente de manejo de residuos sólidos y garantice que sean dispuestos de forma correcta fuera del ANP, durante la ejecución del proyecto.

9. Se apegue a todas las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto.

10. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de aguas permanentes o intermitentes, así como procurar su recuperación o restauración en coordinación con los Ejidos de la zona y la Dirección de ANP, utilizando el material resultante del despalme.

11. No deberá utilizar el método de surcado "Lister", ya que es un método que puede resultar contraproducente para la protección del suelo, causando fragmentación y modificación del hábitat para algunas especies de fauna.

12. Establezca 5 señales alusivas a la importancia de la biodiversidad y los servicios ambientales que presta el Área Natural Protegida, en caminos de acceso al proyecto, mismos que deberán ser aprobados por la Dirección del ANP y esta Dirección Regional.

13. Presente un programa específico para el abandono y cierre del proyecto "Cubiro" que incluya medidas de compensación ambiental.

14. Deberá presentar un informe de las actividades de rescate de flora y fauna que contenga los listados de las especies rescatadas y reubicadas o liberadas, según corresponda a flora y fauna, las coordenadas de rescate y reubicación, así como fotografías de las actividades y las especies.

i. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/311 de fecha 26 de octubre de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$2,717,683.88 (dos millones setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 102.51 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

ii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante AEM-MA-2017/063 de



fecha 03 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 03 de noviembre de 2017, C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 2,717,683.88 (dos millones setecientos diecisiete mil seiscientos ochenta y tres pesos 88/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 102.51 hectáreas con vegetación de Bosque de encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 25.95 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Cubiro"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_10_CONEXIÓN DE ACCESOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759085.6665	3136508.8
2	759086.7326	3136519.0213
3	759080.4337	3136532.7146
4	759073.9689	3136537.2169
5	759080.0116	3136536.2467
6	759091.9179	3136529.8967
7	759100.6492	3136521.1654
8	759108.9836	3136514.0216
9	759120.0961	3136510.0529
10	759128.4305	3136507.6716
11	759140.3368	3136513.2279
12	759149.068	3136517.9904
13	759154.2274	3136522.7529
14	759164.1493	3136529.1029
15	759174.4681	3136535.0561
16	759188.3587	3136544.1842
17	759202.6463	3136548.153
18	759216.5369	3136552.5186
19	759231.2213	3136555.6936
20	759232.8088	3136553.3123



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
21	759230.8244	3136549.7405
22	759226.4588	3136541.8029
23	759225.2682	3136526.3248
24	759225.2682	3136523.9864
25	759224.9154	3136524.1331
26	759214.7219	3136522.8679
27	759172.7266	3136508.6602
28	759165.2853	3136502.117
29	759149.7942	3136494.3773
30	759127.102	3136494.3773

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_11_CONEXIÓN DE ACCESOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759047.5911	3136564.3717
2	759043.4884	3136576.0721
3	759137.028	3136543.8506
4	759147.5723	3136553.1225
5	759177.0887	3136562.5263
6	759203.1007	3136571.8092
7	759232.0027	3136575.3964
8	759275.2395	3136557.4336
9	759281.1164	3136548.9091
10	759301.7437	3136546.4712
11	759318.158	3136543.7376
12	759321.3121	3136536.2467
13	759323.2965	3136533.4685
14	759309.8027	3136529.4998
15	759294.3246	3136520.7685
16	759283.212	3136516.4029
17	759278.0527	3136514.0216
18	759263.7651	3136517.1966
19	759251.462	3136518.7841
20	759241.937	3136518.7841
21	759231.6182	3136525.1342
22	759229.2369	3136533.0717
23	759232.8088	3136542.5967
24	759239.5557	3136544.9779
25	759238.3651	3136554.8998
26	759234.3963	3136560.853
27	759211.3775	3136558.8686
28	759191.1369	3136552.9155
29	759178.4368	3136544.9779
30	759168.9118	3136539.4217
31	759155.0212	3136531.0873
32	759140.7336	3136521.9592
33	759131.6055	3136516.4029
34	759126.843	3136513.6248
35	759117.7148	3136517.5935
36	759107.3961	3136524.3404



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
37	759096.2835	3136537.0404
38	759090.7273	3136543.7873
39	759075.2491	3136547.3592
40	759067.3116	3136552.1217
41	759057.7866	3136564.028

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_12_TEPETATERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759073.9689	3136537.2169
2	759080.4337	3136532.7146
3	759086.7326	3136519.0213
4	759085.6665	3136508.8
5	759081.6102	3136469.9107
6	759051.3693	3136450.9564
7	759043.6281	3136449.1356
8	759003.173	3136444.7086
9	758987.6252	3136442.8795
10	758966.7464	3136442.488
11	758944.617	3136442.488
12	758938.8831	3136441.9286
13	758934.4493	3136440.7431
14	758931.2592	3136435.133
15	758911.5667	3136427.6498
16	758885.1932	3136426.0908
17	758875.0969	3136423.7085
18	758839.7261	3136416.5551
19	758808.3168	3136429.54
20	758797.6953	3136456.0253
21	758800.7613	3136464.4568
22	758801.4862	3136468.7483
23	758799.0922	3136476.1749
24	758789.5549	3136486.743
25	758777.6114	3136509.7507
26	758777.0651	3136512.0976
27	758780.2475	3136515.3236
28	758788.2908	3136516.3819
29	758794.2175	3136514.6886
30	758798.8742	3136510.2436
31	758805.2242	3136505.5869
32	758810.9392	3136499.4486
33	758816.8659	3136492.6752
34	758824.0626	3136484.4202
35	758825.7559	3136474.2602
36	758825.7559	3136468.9685
37	758830.4126	3136468.5452
38	758834.6459	3136470.0269
39	758841.6309	3136464.5235
40	758848.1926	3136467.4868
41	758853.4843	3136473.6252



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
42	758854.7543	3136479.9752
43	758854.1193	3136486.5369
44	758851.3676	3136488.8652
45	758847.981	3136495.2152
46	758845.8643	3136501.3536
47	758845.441	3136507.4919
48	758848.1926	3136516.5936
49	758853.061	3136528.0236
50	758864.0677	3136533.3153
51	758872.3227	3136544.7453
52	758879.5194	3136559.9854
53	758878.2494	3136568.2404
54	758873.381	3136587.0788
55	758869.9943	3136597.2388
56	758867.4543	3136610.1505
57	758866.6077	3136627.0838
58	758871.8993	3136635.5505
59	758879.731	3136644.0172
60	758886.2927	3136649.5205
61	758890.526	3136649.7322
62	758894.3361	3136647.1922
63	758896.8761	3136642.3239
64	758897.2994	3136634.2805
65	758898.9927	3136628.9888
66	758907.2477	3136619.2521
67	758920.5828	3136605.9171
68	758938.3628	3136585.3854
69	758954.0262	3136570.7804
70	758960.7995	3136565.0654
71	758963.9745	3136557.6557
72	758964.3979	3136546.862
73	758972.0179	3136543.4753
74	758983.8712	3136540.7237
75	758992.7612	3136541.782
76	758997.2063	3136545.592
77	759007.7896	3136545.3803
78	759023.0296	3136546.227
79	759037.2113	3136545.1687
80	759039.1163	3136540.512
81	759047.3714	3136541.5703
82	759053.6869	3136546.9873
83	759059.5148	3136545.2733
84	759067.7131	3136541.2775
85	759069.1297	3136540.587

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_13_TEPETATERA

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759043.4884	3136576.0721
2	759047.5911	3136564.3717



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
3	759045.1092	3136555.5271
4	759039.1825	3136551.9288
5	759035.1608	3136548.9654
6	759024.1541	3136550.4471
7	759007.6441	3136550.8705
8	758993.2507	3136550.0238
9	758978.434	3136552.5638
10	758970.1526	3136549.6931
11	758969.4911	3136555.9769
12	758964.8609	3136567.5525
13	758952.6239	3136583.4275
14	758932.1186	3136598.6411
15	758910.2905	3136623.4458
16	758900.6993	3136637.9979
17	758901.6915	3136648.9112
18	758891.4389	3136655.8573
19	758885.155	3136654.8651
20	758873.9102	3136644.9432
21	758862.0039	3136632.0448
22	758862.9961	3136618.8156
23	758861.6732	3136604.2635
24	758865.9727	3136589.7114
25	758872.2565	3136574.8285
26	758871.9258	3136563.253
27	758867.6263	3136549.3623
28	758861.3424	3136538.779
29	758855.3893	3136533.1566
30	758845.7981	3136526.542
31	758842.1601	3136512.982
32	758841.4987	3136504.3831
33	758844.1445	3136493.469
34	758849.7669	3136484.2085
35	758850.7591	3136478.5861
36	758848.444	3136473.6252
37	758844.806	3136470.6486
38	758840.1757	3136472.3023
39	758835.2148	3136476.271
40	758826.2851	3136486.1929
41	758820.3319	3136498.4299
42	758811.733	3136507.6904
43	758798.5038	3136517.943
44	758787.9204	3136520.9196
45	758775.9514	3136516.882
46	758765.7314	3136560.7858
47	758760.3451	3136587.1505
48	758764.3707	3136608.073
49	758772.724	3136644.0968
50	758777.4921	3136661.2297
51	758785.6203	3136670.3789
52	758787.0187	3136671.9529



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
53	758797.9261	3136677.9025
54	758806.8116	3136683.6011
55	758814.8691	3136689.541
56	758819.1873	3136693.1474
57	758820.9092	3136695.2004
58	758823.6037	3136699.5117
59	758826.7351	3136705.0936
60	758829.7974	3136709.3084
61	758831.3421	3136711.4344
62	758834.4152	3136713.8968
63	758838.7792	3136717.6618
64	758845.458	3136720.4446
65	758849.0097	3136721.1054
66	758855.4635	3136723.1582
67	758859.5255	3136724.5122
68	758865.7371	3136726.5828
69	758869.1103	3136715.5432
70	758872.3863	3136717.386
71	758879.4532	3136723.051
72	758881.6987	3136724.5845
73	758884.4952	3136727.071
74	758890.2609	3136732.4647
75	758899.1373	3136739.2148
76	758903.4913	3136742.4702
77	758916.4413	3136749.2503
78	758926.3712	3136754.5462
79	758929.3621	3136755.8056
80	758934.6814	3136758.6207
81	758941.9281	3136761.0391
82	758951.8539	3136764.8942
83	758955.4865	3136766.4237
84	758961.8142	3136768.2062
85	758971.6075	3136769.557
86	758976.8425	3136766.4926
87	758980.3352	3136764.8141
88	758983.2382	3136765.5066
89	758994.0771	3136767.5795
90	759001.366	3136769.062
91	759008.0619	3136765.2358
92	759010.7561	3136763.5478
93	759013.7103	3136761.7972
94	759016.7722	3136758.9154
95	759018.6199	3136757.0568
96	759021.3687	3136754.2221
97	759025.3405	3136750.3724
98	759029.7829	3136750.6304
99	759035.008	3136750.4214
100	759062.8946	3136744.1371
101	759050.5683	3136722.8187
102	759047.0647	3136717.6848



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
103	759045.6876	3136714.2091
104	759046.5812	3136712.2688
105	759049.6435	3136706.228
106	759050.8518	3136705.2055
107	759073.5515	3136684.0418
108	759057.7021	3136670.4212
109	759048.0936	3136665.3203
110	759041.0483	3136664.193
111	759039.2486	3136657.6851
112	759038.1133	3136645.8948
113	759033.6492	3136632.9638
114	759032.8262	3136621.2359
115	759032.8785	3136604.5949
116	759042.8671	3136577.8438

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_14_VENTILACION

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758829.7974	3136709.3084
2	758826.7351	3136705.0936
3	758823.6037	3136699.5117
4	758820.9092	3136695.2004
5	758819.1873	3136693.1474
6	758814.8691	3136689.541
7	758806.816	3136683.6011
8	758797.9261	3136677.9025
9	758787.0187	3136671.9529
10	758785.6203	3136670.3789
11	758783.387	3136670.988
12	758775.762	3136669.613
13	758766.512	3136667.488
14	758763.7691	3136668.6983
15	758761.1995	3136669.988
16	758761.205	3136675.4406
17	758761.2348	3136679.2535
18	758761.2488	3136681.0381
19	758761.1153	3136684.9878
20	758760.8245	3136689.488
21	758761.137	3136697.738
22	758759.6166	3136704.3689
23	758758.2329	3136713.5992
24	758757.387	3136718.738
25	758757.1058	3136719.238
26	758756.762	3136720.613
27	758756.5147	3136728.5134
28	758756.0937	3136732.1338
29	758754.9343	3136738.8704
30	758770.0859	3136754.2087
31	758780.4204	3136746.1477
32	758823.6232	3136714.2636



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_5B_ACCESO Y CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758808.3168	3136429.54
2	758839.7261	3136416.5551
3	758875.0969	3136423.7085
4	758885.1932	3136426.0908
5	758911.5667	3136427.6498
6	758931.2592	3136435.133
7	758906.1604	3136318.371
8	758695.6222	3136440.4568
9	758702.2702	3136442.6472
10	758724.3994	3136448.3231
11	758744.5617	3136448.7069
12	758769.3282	3136444.2593
13	758783.3408	3136437.7367

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_7_CONEXIÓN DE ACCESOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759804.7068	3136266.3711
2	759822.5662	3136262.0055
3	759832.8534	3136267.9911
4	759833.8022	3136257.1462
5	759810.5405	3136255.8264
6	759775.0938	3136244.4476
7	759742.1093	3136247.9127
8	759719.8214	3136250.0353
9	759718.9817	3136253.2742
10	759715.8067	3136262.0055
11	759720.966	3136271.1336
12	759726.1254	3136275.1024
13	759745.5723	3136275.1024
14	759761.8443	3136274.7055
15	759782.0849	3136272.7212

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_8_CONEXIÓN DE ACCESOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759315.359	3136516.4029
2	759328.8528	3136513.6248
3	759339.1715	3136513.6248
4	759349.0934	3136509.656
5	759359.8091	3136506.481
6	759371.7153	3136500.131
7	759384.0185	3136491.3997
8	759394.3373	3136479.8903
9	759405.0529	3136462.4278
10	759414.5779	3136450.1246
11	759421.3248	3136444.5684



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	759445.1066	3136419.7895
13	759452.8411	3136408.6252
14	759449.6661	3136401.3491
15	759438.3905	3136392.5776
16	759447.9155	3136385.4339
17	759456.6468	3136380.2745
18	759470.1405	3136375.9089
19	759482.0468	3136375.512
20	759499.1125	3136371.5432
21	759509.8281	3136375.9089
22	759516.9719	3136375.1151
23	759525.3063	3136369.5588
24	759531.2594	3136361.6213
25	759534.4344	3136356.8588
26	759537.2126	3136347.3338
27	759537.2126	3136338.9994
28	759538.0063	3136334.2369
29	759541.1813	3136330.2681
30	759549.1188	3136327.8869
31	759556.2626	3136328.2838
32	759567.3751	3136328.2838
33	759573.3282	3136328.2838
34	759578.0908	3136337.015
35	759585.2345	3136334.2369
36	759601.5064	3136322.7275
37	759623.3346	3136308.44
38	759638.4159	3136298.1212
39	759648.7346	3136290.9774
40	759660.6409	3136280.2618
41	759673.7378	3136274.3087
42	759686.4378	3136271.5305
43	759703.9004	3136273.9118
44	759712.2348	3136273.1118
45	759711.0441	3136263.593
46	759712.2348	3136252.4805
47	759712.5637	3136250.7265
48	759711.2136	3136250.8551
49	759680.6238	3136252.2216
50	759664.4186	3136255.6128
51	759633.7379	3136272.1541
52	759605.8029	3136290.4847
53	759594.3517	3136295.9458
54	759580.6379	3136300.3412
55	759544.7679	3136305.635
56	759534.9433	3136309.5618
57	759526.3595	3136317.4243
58	759518.4472	3136326.1775
59	759509.4379	3136333.8339
60	759502.1103	3136338.8678
61	759481.129	3136344.6368



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
62	759470.7063	3136346.2812
63	759458.7488	3136348.6709
64	759450.2659	3136350.8685
65	759431.1832	3136358.3854
66	759424.0263	3136366.5584
67	759421.9928	3136374.6862
68	759421.9928	3136383.1134
69	759425.6851	3136410.8211
70	759422.2347	3136417.4717
71	759417.8039	3136422.5098
72	759372.1762	3136458.2056
73	759359.7386	3136463.8183
74	759343.9834	3136476.0857
75	759336.1814	3136480.2689
76	759322.1194	3136489.1116
77	759306.8753	3136494.9279
78	759260.3868	3136501.233
79	759248.2967	3136508.4239
80	759246.433	3136511.1272
81	759250.2714	3136511.2435
82	759274.0839	3136507.6716
83	759284.4027	3136509.2591
84	759296.7058	3136510.4498
85	759302.659	3136516.006

POLÍGONO: COMUNIDAD YEPACHI_POL_9_CONEXIÓN DE ACCESOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	759591.6154	3136349.3282
2	759612.8274	3136342.5296
3	759630.1725	3136334.2575
4	759658.9862	3136315.4122
5	759673.7278	3136307.938
6	759682.448	3136302.9229
7	759686.9011	3136301.9911
8	759714.7017	3136300.7491
9	759769.8413	3136295.2745
10	759798.061	3136304.3334
11	759868.2151	3136320.9939
12	759854.557	3136302.0762
13	759839.8845	3136284.8996
14	759835.1156	3136273.5426
15	759824.0281	3136267.6279
16	759809.2114	3136270.5119
17	759783.0176	3136277.9202
18	759759.9988	3136280.5661
19	759730.8946	3136284.0057
20	759704.7008	3136281.6244
21	759692.7945	3136278.9786
22	759684.5924	3136277.9202



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
23	759668.1882	3136281.3598
24	759654.4298	3136290.8848
25	759649.1381	3136297.2348
26	759634.3214	3136305.7015
27	759609.9797	3136322.6349
28	759589.0776	3136339.5683
29	759583.2568	3136344.5954
30	759573.7317	3136344.3308
31	759568.4401	3136338.2453
32	759563.1484	3136334.2766
33	759555.74	3136333.7474
34	759549.39	3136336.3933
35	759544.6275	3136340.362
36	759540.1296	3136347.7704
37	759540.9233	3136355.7079
38	759538.5421	3136362.8516
39	759531.6629	3136369.9954
40	759523.7254	3136375.2871
41	759515.7879	3136379.5204
42	759496.7378	3136381.3725
43	759460.7544	3136385.8704
44	759451.7586	3136389.5746
45	759450.9648	3136395.66
46	759457.4471	3136408.8892
47	759453.0749	3136418.3746
48	759439.1842	3136432.6621
49	759418.5467	3136452.9028
50	759399.0998	3136480.2872
51	759395.5279	3136490.2091
52	759382.431	3136500.131
53	759363.7778	3136510.0529
54	759343.5372	3136517.9904
55	759314.9621	3136520.3716
56	759309.4058	3136523.1498
57	759319.3277	3136525.9279
58	759334.0121	3136529.1029
59	759337.584	3136530.2935
60	759333.6153	3136533.8654
61	759330.0434	3136535.4529
62	759326.8168	3136540.9134
63	759342.4443	3136535.4012
64	759361.3381	3136523.5142
65	759371.3516	3136518.1453
66	759385.7462	3136506.9373
67	759398.3305	3136501.2584
68	759452.3748	3136458.9123
69	759463.8083	3136445.9117
70	759477.3166	3136419.8745
71	759474.2069	3136396.3474
72	759492.353	3136393.4844



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
73	759523.2459	3136385.0098
74	759539.8628	3136373.5944
75	759553.3331	3136362.147
76	759561.4249	3136353.1951

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_1_BOQUINAS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758529.9626	3136082.2719
2	758536.4114	3136094.1326
3	758540.8626	3136096.7999
4	758541.4523	3136079.9242

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_2_BOQUINAS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758567.2931	3136317.0128
2	758570.0368	3136311.8715
3	758571.1799	3136303.417
4	758572.5517	3136295.4195
5	758572.9288	3136283.1176
6	758572.5418	3136278.575
7	758572.5511	3136278.5662
8	758572.5392	3136278.545
9	758546.7919	3136232.6761
10	758538.637	3136160.488
11	758539.3609	3136139.7712
12	758537.3375	3136137.9212
13	758536.2791	3136124.1628
14	758531.7812	3136115.9607
15	758531.7812	3136110.0076
16	758536.0145	3136098.2336
17	758527.151	3136093.3388
18	758523.6335	3136083.5652
19	758522.1128	3136083.8759
20	758514.3229	3136086.0713
21	758501.5436	3136097.4502
22	758490.2173	3136105.5392
23	758484.7323	3136107.4844
24	758476.5111	3136111.9169
25	758474.8015	3136119.4877
26	758473.2825	3136122.928
27	758468.2492	3136137.9038
28	758465.2543	3136145.5499
29	758463.168	3136153.1928
30	758463.168	3136162.1543
31	758466.5423	3136172.5477
32	758475.2045	3136180.4036
33	758484.243	3136188.9827
34	758489.8091	3136195.141



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
35	758491.0149	3136196.8039
36	758497.2878	3136205.4025
37	758501.7295	3136213.5662
38	758500.6015	3136229.9428
39	758497.5769	3136252.425
40	758495.8756	3136269.2394
41	758494.4946	3136294.6567
42	758499.6257	3136306.6919
43	758505.6619	3136300.8998
44	758529.887	3136325.238
45	758543.0579	3136326.8383
46	758547.7449	3136326.4955
47	758553.1178	3136325.81
48	758557.2332	3136324.6675

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_3_ACCESO Y CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758523.6335	3136083.5652
2	758519.4617	3136077.8794
3	758521.3138	3136067.4283
4	758520.9169	3136050.7595
5	758511.6565	3136037.6626
6	758503.9339	3136026.3682
7	758501.3106	3136022.9954
8	758474.1575	3136063.9643
9	758476.5111	3136111.9169
10	758484.7323	3136107.4844
11	758490.2173	3136105.5392
12	758501.5436	3136097.4502
13	758514.3229	3136086.0713
14	758522.1128	3136083.8759

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_4_ACCESO Y CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758529.9626	3136082.2719
2	758541.4523	3136079.9242
3	758540.8626	3136096.7999
4	758549.4093	3136108.9845
5	758547.028	3136112.6887
6	758540.3154	3136112.4577
7	758539.9298	3136123.492
8	758544.3822	3136130.5481
9	758547.1603	3136138.8825
10	758554.3041	3136146.82
11	758568.9885	3136160.7107
12	758574.1479	3136169.8388
13	758580.101	3136167.8544
14	758581.6885	3136138.4856



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
15	758588.0385	3136106.7356
16	758591.2135	3136095.2262
17	758590.0229	3136082.1293
18	758585.2604	3136067.8417
19	758574.5448	3136048.7917
20	758594.7854	3136053.5542
21	758619.3917	3136076.573
22	758630.9011	3136105.5449
23	758635.2668	3136125.3887
24	758632.8855	3136154.7575
25	758631.298	3136169.8388
26	758631.298	3136180.1576
27	758634.0761	3136165.87
28	758642.8074	3136147.2169
29	758653.9199	3136130.1512
30	758657.4918	3136104.3543
31	758666.6199	3136084.1136
32	758663.8418	3136077.3667
33	758654.3168	3136055.1417
34	758654.7895	3136047.1049
35	758618.3949	3136005.594
36	758524.8421	3135987.491
37	758503.6753	3136019.4276
38	758506.2821	3136023.5239
39	758514.2196	3136033.8427
40	758525.8613	3136050.2469
41	758525.8613	3136066.6511
42	758524.803	3136075.1178

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_5A_ACCESO Y CAMINO

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758906.1604	3136318.371
2	758885.7797	3136223.5567
3	758742.185	3136146.7861
4	758660.7888	3136053.9475
5	758669.0012	3136076.573
6	758676.145	3136088.4793
7	758670.5887	3136102.7668
8	758658.2856	3136133.3262
9	758650.348	3136142.4544
10	758647.173	3136148.0106
11	758642.4105	3136164.2825
12	758640.823	3136174.2044
13	758636.0605	3136190.0795
14	758634.473	3136196.4295
15	758625.3449	3136202.7795
16	758619.3917	3136201.5889
17	758618.9948	3136195.2389
18	758624.948	3136184.1263



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	758621.3761	3136178.9669
20	758624.5511	3136157.5357
21	758628.123	3136124.595
22	758621.3761	3136096.8137
23	758613.8355	3136082.923
24	758596.3729	3136066.6511
25	758590.8167	3136063.873
26	758596.7698	3136096.4168
27	758593.5948	3136108.3231
28	758587.2448	3136139.2794
29	758585.2604	3136167.4575
30	758581.6885	3136184.5232
31	758577.3229	3136192.4607
32	758570.576	3136190.4763
33	758568.9885	3136172.2201
34	758564.226	3136162.2982
35	758551.9228	3136151.5825
36	758545.9201	3136142.967
37	758539.3609	3136139.7712
38	758538.637	3136160.488
39	758546.7919	3136232.6761
40	758572.5392	3136278.545
41	758572.5511	3136278.5662
42	758572.9288	3136283.1176
43	758572.5517	3136295.4195
44	758571.1799	3136303.417
45	758570.0368	3136311.8715
46	758567.2931	3136317.0128
47	758646.761	3136426.6517
48	758658.42	3136426.0218
49	758670.0059	3136430.698
50	758684.2165	3136436.6989
51	758695.6222	3136440.4568

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_6A_AREA DE SERVICIOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758695.6222	3136440.4568
2	758684.2165	3136436.6989
3	758670.0059	3136430.698
4	758658.42	3136426.0218
5	758646.761	3136426.6517
6	758642.0616	3136437.2974
7	758642.0616	3136450.6686
8	758644.5662	3136461.0987
9	758645.6686	3136469.4236

POLÍGONO: EJIDO JESÚS DEL MONTE_POL_6B_AREA DE SERVICIOS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/316

BITÁCORA: 08/DS-1153/05/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	758775.9514	3136516.882
2	758768.4074	3136503.0601
3	758761.462	3136499.7528
4	758758.4855	3136504.7138
5	758758.4855	3136513.9742
6	758756.5011	3136515.9586
7	758752.5323	3136509.344
8	758748.9208	3136499.8719
9	758749.9791	3136493.7336
10	758757.3874	3136490.1352
11	758763.7375	3136484.4202
12	758766.9125	3136481.0335
13	758771.3575	3136482.9385
14	758768.3941	3136488.0186
15	758768.3941	3136495.4269
16	758771.7808	3136501.7769
17	758777.0651	3136512.0976
18	758777.6114	3136509.7507
19	758789.5549	3136486.743
20	758799.0922	3136476.1749
21	758801.4862	3136468.7483
22	758800.7613	3136464.4568
23	758797.6953	3136456.0253
24	758808.3168	3136429.54
25	758783.3408	3136437.7367
26	758769.3282	3136444.2593
27	758744.5617	3136448.7069
28	758724.3994	3136448.3231
29	758702.2702	3136442.6472
30	758695.6222	3136440.4568
31	758645.6686	3136469.4236
32	758646.4033	3136474.9707
33	758649.585	3136485.7822
34	758653.6241	3136497.1801
35	758669.3278	3136507.6584
36	758676.414	3136512.5944
37	758689.1969	3136517.8302
38	758712.5975	3136528.2019
39	758733.2396	3136535.2189
40	758742.666	3136541.325
41	758746.5179	3136549.0244
42	758749.4598	3136561.5692
43	758760.3451	3136587.1505
44	758765.7314	3136560.7858

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: COMUNIDAD YEPACHI



CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-YEP-002/17

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Montanoa leucantha var. arborescens	10962	12.33	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	123	.19	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia farnesiana	3405	5.49	Metros cúbicos v.t.a.
Albizia sinaloensis	324	19.35	Metros cúbicos v.t.a.
Barkleyanthus salicifolius	27	0	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	4720	14.53	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leucotricha	321	.77	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	27	0	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	199	.56	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	5605	1227.8	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	1724	.38	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca sp.	895	52.25	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	303	2.64	Metros cúbicos v.t.a.
Dasyllirion spp	42	0	Metros cúbicos v.t.a.
Fraxinus velutina	37	.01	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia engelmannii	37	.05	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	162	.11	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO JESÚS DEL MONTE

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-MON-006/17

ESPECIE	Nº DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Opuntia engelmannii	112	.16	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	44	.031	Metros cúbicos v.t.a.
Acacia farnesiana	2728	8.9767	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus chihuahuensis	2763	657.9367	Metros cúbicos v.t.a.
Albizia sinaloensis	823	44.48	Metros cúbicos v.t.a.
Agave sp.	103	.7791	Metros cúbicos v.t.a.
Dasyllirion spp	52	.0002	Metros cúbicos v.t.a.
Barkleyanthus salicifolius	7	.0005	Metros cúbicos v.t.a.
Dodonaea viscosa	3659	11.7278	Metros cúbicos v.t.a.
Heliocarpus sp.	474	.1044	Metros cúbicos v.t.a.
Montanoa leucantha var. arborescens	6677	7.5092	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia leucotricha	231	.5569	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus engelmannii	7	.0002	Metros cúbicos v.t.a.
Opuntia robusta	156	.4449	Metros cúbicos v.t.a.
Randia sp.	75	.1172	Metros cúbicos v.t.a.
Yucca sp.	409	33.1497	Metros cúbicos v.t.a.
Fraxinus velutina	112	.03	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos



forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un período no mayor a 15 días, a partir dela recepción de la presente.
- V. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- VI. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- VII. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- VIII. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- IX. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- X. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- XI. Únicamente se podrá despamar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalme deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- XII. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XIII. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.

- xiv. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- xv. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los períodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xvi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xvii. Al término del proyecto y/o abandono del área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, relleno de pozos de exploración y zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos y reforestación. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquellos ocupados por obras que tendrán usos futuros, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar algún área vecina.
- xviii. Una vez realizada la restauración se presentará a la delegación de la SEMARNAT en el estado de Chihuahua un reporte en que se manifiesta las condiciones finales del sitio, la ubicación en un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas, actividades de seguimiento de la reforestación. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.
- xix. Se deberá evitar excavar, nivelar, compactar o llenar áreas forestales fuera de las autorizadas para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por lo que en su caso, se deberán delimitar las áreas de trabajo de las obras.
- xx. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o prácticas de conservación de suelo y agua propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxi. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate de Flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que



se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.

- xxii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de rescate de Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxiii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxiv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución del **proyecto** y las medidas de mitigación que implica, ante la instancia correspondiente (CONAGUA) y cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado por la misma, dada la implicación de cauces de agua ubicados dentro de la poligonal de dicho proyecto, que por sus características puedan ser considerados como Propiedad Nacional, con el objetivo de conservar la cantidad y calidad de agua que escurren por las depresiones topográficas existentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxv. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxvi. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- xxvii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este resolutivo.
- xxviii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXXII** de este Resolutivo.
- xxix. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras



instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXXII** de este Resolutivo.

- xxx. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxxi. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXXII** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxxii. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) **los informes Semestrales y uno de finiquito** al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos V, VI, VIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI, XXII, XXIII, XIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXI** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxiii. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxiv. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 8 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxv. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de 8 años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto, cabe mencionar que dicha actividad se hará antes de cada desmonte ya que ésta será paulatino.
- xxxvi. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.
- SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:
- La empresa Aganico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
 - La empresa Aganico Eagle Mexico, S.A. de C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales



adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.

- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. El Aganico Eagle Mexico, S.A. de C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Francisco Javier Andujo Tarango, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Cubiro**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/PGT